

Supremo que, en sentencia de 23 de julio de 1988, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 13 de septiembre de 1985, le condenó como autor de un delito de obstrucción a la justicia, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Luis Tejero Calavia por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18793 REAL DECRETO 1007/1989, de 28 de julio, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Marie Dominique Haan Guichard.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Marie Dominique Haan Guichard, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Marie Dominique Haan Guichard, hija de Pierre Louis y de Gabriel Fernand.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18794 REAL DECRETO 1008/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María Pérez Bendaña.

Visto el expediente de indulto de José María Pérez Bendaña, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 14 de mayo de 1982, como autor de varios delitos de robo, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, seis meses de arresto mayor, cinco meses de arresto mayor, cuatro meses y un día de arresto mayor y 40.000 pesetas de multa y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María Pérez Bendaña del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18795 REAL DECRETO 1009/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José Antonio Hernández Calvo.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Hernández Calvo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por

la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, que en sentencia de 6 de noviembre de 1987 le condenó como autor de un delito de introducción de moneda falsa y una falta de estafa, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de 21.000.000 de pesetas y cinco días de arresto menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Antonio Hernández Calvo por la de cuatro años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18796 REAL DECRETO 1010/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a Carlos Gil Pérez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Gil Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 11 de septiembre de 1987, como autor de cuatro delitos de robo y uno de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a cuatro penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal fueron fijadas en doce años seis meses y tres días, a la pena de privación del permiso de conducir por tres años y accesoria y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a Carlos Gil Pérez la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18797 REAL DECRETO 1011/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María López López.

Visto el expediente de José María López López, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 29 de enero de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María López López la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18798 REAL DECRETO 1012/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez.

Visto el expediente de indulto de José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez, condenados por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 10 de noviembre de 1984, como autores de un